



Morelia, Michoacán, a 11 de junio de 2018

Oficio SE/2675/2018

M. en D. José Martín Godoy Castro
Procurador General de Justicia del
Estado de Michoacán de Ocampo
P r e s e n t e.

El Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 6 de junio actual, emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SUPRESIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACÁMBARO; AMPLIACIÓN DE SU COMPETENCIA PARA QUE CONOZCA DE LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIAR; Y CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN OFICIAL, POR LA DE "JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACÁMBARO", del cual remito la certificación correspondiente.

Lo anterior para conocimiento y efectos a que haya lugar.

Atentamente
Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán.
Secretaria Ejecutiva del Consejo
del Poder Judicial del Estado



La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho órgano colegiado, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 6 de junio del año en curso, emitió el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SUPRESIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACÁMBARO; AMPLIACIÓN DE SU COMPETENCIA PARA QUE CONOZCA DE LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIAR; Y CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN OFICIAL, POR LA DE “JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACÁMBARO”.



Primero. En términos de los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 39 y 90, fracciones I, III, IV, VIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial del Estado se encuentra legalmente facultado para determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia, así como establecer el número y especialización por materia de los juzgados de primera instancia, que habrá en cada uno de los distritos judiciales, pudiendo disponer la existencia de juzgados mixtos, cuando la carga de trabajo especializada así lo requiera.

Segundo. Se ordena **suprimir la especialización por materia** del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tacámbaro, así como ampliar su competencia material a fin de que conozca de los asuntos correspondientes a las materias civil, familiar y mercantil, que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, **a partir de las 00:00 cero horas del 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho.**

Tercero. Desde de la fecha y hora indicadas en el punto anterior, el órgano jurisdiccional señalado se denominará “*Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacámbaro*”.

Cuarto. El *Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacámbaro* **continuará conociendo**, hasta su total resolución, de todos los

procesos penales, recursos y demás diligencias que se encontraban tanto en trámite como suspendidos cuando se denominaba como Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, los cuales conservarán la numeración que ya tenían asignada; y además, será competente, en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica, para conocer de los asuntos en materia penal que, a partir de esa fecha, se consignen y que deriven del sistema tradicional, esto es, que deban substanciarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán que les resulte aplicable.

Para tales efectos, su titular deberá comunicar oportunamente el cambio de denominación del juzgado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los Directores de los Centros de Readaptación Social que corresponda, a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia y a los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial de la Federación, en los casos que así proceda.

Quinto. A más tardar el 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el titular del *Juzgado de Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacámbaro* deberá dictar los sobreseimientos de las causas suspendidas, en que se encontrare prescrita la acción penal o la sanción impuesta, en términos del Código Penal aplicable a cada caso particular; hecho lo cual, deberá remitir al Consejo del Poder Judicial del Estado un listado tanto de los procesos penales que haya prescrito en los términos antes indicados, como de los que hubieren restado en existencia, indicando respecto de éstos, su causa de suspensión y la fecha probable de prescripción.

Sexto. El domicilio oficial del *Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacámbaro* será el que determine el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Séptimo. Se establece una *Oficialía de Partes y Turno en Materia Civil en el Distrito Judicial de Tacámbaro*, a fin de realizar la distribución equitativa de los asuntos civiles, mercantiles y familiares entre el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y el Juzgado Mixto de Primera Instancia, ambos de dicha demarcación, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la inteligencia que dicha oficina comenzará a funcionar a partir de las 00:00 cero horas del 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y tendrá el domicilio y el personal que determine el Consejo del Poder Judicial.

Octavo. Una vez que surta efectos la ampliación de competencia y cambio de denominación del *Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacámbaro*, al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil de esa misma demarcación, durante un periodo de hasta 3 tres meses, le será turnado sólo un asunto por cada 2 dos que sean turnados al primero de esos juzgados; y, concluido dicho plazo, el turno de los asuntos que conforme a la ley les corresponda conocer se realizará en forma ordinaria, esto es, se realizará de manera aleatoria y equitativa, por conducto de la Oficialía de Partes y Turno a que se refiere el punto inmediato anterior.

Lo anterior, excepto que antes de que termine ese lapso, esta última oficina informe que los ingresos y existencias en materias civil, mercantil y familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia se hubieren equilibrado respecto de las operadas por el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, en cuyo caso, el turno de expedientes comenzará a realizarse de manera ordinaria; a efecto de lo cual, se ordena girar los comunicados respectivos a la referida Oficialía, una vez que entre en funciones, para que se encuentre en condiciones de informar oportunamente al Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Noveno. El personal del *Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacámbaro* será el que determine el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Décimo. Se instruye al Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que, de inmediato, diseñe y estructure un **programa de capacitación teórico y práctico en materias civil, mercantil y familiar** para el personal del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tacámbaro, así como uno de igual naturaleza pero centrado en materia penal, correspondiente al sistema procesal tradicional o escrito, destinado al personal del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil de dicha demarcación, a fin de dotarles de la preparación y actualización académica necesaria para los efectos del presente dictamen; los cuales habrá de someter a la consideración del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de emisión de este acuerdo.

En el entendido que dichas capacitaciones habrán de tener una duración de 60 sesenta días hábiles, la correspondiente al ramo civil, mercantil y familiar, y 30 treinta días hábiles, la correspondiente al ramo penal, y concluir, a más tardar, el 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan finalizar antes; así como que deberán de estructurarse y programarse de tal manera que no suspenda el funcionamiento de los órganos

jurisdiccionales en mención, para lo cual, la fase teórica se impartirá de lunes a viernes en horario vespertino, así como los días sábados en el horario que así se determine, y la fase práctica durante el horario de labores, estableciéndose al efecto un rol de guardias por parte de sus respectivos titulares.

Undécimo. Se instruye al Secretario de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, de manera oportuna realice todas las gestiones necesarias a fin de que, a la fecha señalada en el punto segundo del presente acuerdo, tanto el *Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacámbaro* como la Oficialía de Partes que habrá de funcionar en dicha demarcación, en términos del punto séptimo, cuenten con las instalaciones, herramientas y recursos materiales necesarios para el correcto y adecuado desempeño de sus funciones, en la inteligencia de que ello lo deberá informar al Consejo del Poder Judicial del Estado, con la debida oportunidad.

Transitorio

Único. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en la página de Internet del Poder Judicial, y en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia y Menor del Distrito Judicial de Tacámbaro.

Morelia, Michoacán de Ocampo, 6 de junio de 2018. Rúbricas. Lic. **Marco Antonio Flores Negrete**, Consejero Presidente; Lic. **Rafael Argueta Mora**, Consejero; Lic. **Armando Pérez Gálvez**, Consejero; Lic. **Eli Rivera Gómez**, Consejero; Lic. **J. Jesús Sierra Arias**, Consejero; Lic. **Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles.

Se certifica la presente para los efectos a que haya lugar. Morelia, Michoacán, 11 de junio de 2018. Doy fe.

